



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0224-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0011/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0011/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0224-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana María Trinidad Abreu y Marino Bueno Díaz, mediante instancia de fecha quince del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (15/08/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (21/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Juana María Trinidad Abreu y Marino Bueno Díaz, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1844666-5 y 053-0004100-0, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, en representación de su hija menor de edad Joselina Bueno Trinidad; representados por Jhony Buret, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1041576-7, mediante instancia de fecha quince del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (15/08/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 21 de agosto de 2024.

**2. Pretensiones de los solicitantes**

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0224-2024.

Sentencia núm. TSE/0011/2025, del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

“UNICO: Petición de la parte interesada, el cambio de nombre de mi hija JOSEFINA es la forma correcta ya que se encuentra registrada en la forma incorrecta JOSELINA, según consta la Ley 4-23”. (sic).

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Certificación de la Publicación en el Periódico El Nuevo Diario, de fecha 10 de diciembre de 2024.
- 3) Fotocopia de la Visa de los Estados Unidos de América correspondiente Josefina Bueno Trinidad.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1844666-5, correspondiente a Juana María Trinidad Abreu.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0004100-0, correspondiente a Marino Bueno Díaz.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (28/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0234-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Joselina”, para que en lo adelante figure “Josefina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Joselina, hija de Marino Bueno Díaz y Juana María Trinidad Abreu; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Josefina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 002-2025, de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

**FALLA:**

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Juana María Trinidad Abreu y Marino Bueno Díaz, en representación de su hija menor de edad Joselina Bueno Trinidad, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joselina Bueno Trinidad, registrada con el Número de Evento 048-01-2012-01-00008856, asentada bajo el núm. 001715, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Josefina”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Josefina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.